

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

: EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial. (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de electricidad.—Anuncio.

Diputación Provincial de León.—

Comisión gestora.—Anuncio.

Inspección provincial de Sanidad.—

Circular.

Sección provincial de Estadística de

León.—Anuncio sobre servicio demográfico.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Vista la instancia suscrita por don Angel Almuzara, distribuidor de energía eléctrica, en la que apoyándose en lo que dispone el artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, solicita que le sean autorizadas oficialmente las tarifas que viene aplicando en varios pueblos.

Resultando que en la tramitación

de este expediente se han cumplido los trámites señalados en el citado Reglamento, pasando las tarifas solicitadas a los Ayuntamientos afectados, Cámaras de la Propiedad y de Comercio, para ser oídos y a la Jefatura de Obras públicas para que informara en el caso de que procediera su informe, no habiéndolo hecho en el plazo legal mas que la Cámara de Propiedad y la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que la Cámara de la Propiedad informa favorablemente con ligeras modificaciones; que la Jefatura de Obras públicas dice que no informa por no existir concesión; que al no contestar los Ayuntamientos afectados hay que admitir de acuerdo con el Reglamento antes citado que están de acuerdo con lo solicitado; que la Jefatura de Industria propone algunas modificaciones:

Considerando que es criterio de la la Abogacía del Estado, según se ha puesto de manifiesto recientemente en asuntos idénticos, que la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a

los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del del Ministerio de Industria y Comercio; que precisamente esta función fiscalizadora se ha establecido y se ejerce para garantía y defensa del interés del consumidor, el cual quedaría desatendido si no se sometiese a estas Empresas a la legislación general sobre tarifas, que varias disposiciones legales reconocen la existencia de instalaciones que no han obtenido la necesaria concesión, a pesar de lo cual dan normas respecto a su funcionamiento y explotación que la aprobación de unas tarifas sólo supone una regulación de la actividad mercantil de la Empresa, sin que pueda entenderse como autorización para aprovechar bienes de dominio público; que, por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas, o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten, sin perjuicio del deber de la Jefatura de Industria de dar cuenta a la de Obras públicas de la existencia de aprovechamientos no legalizados, a efectos de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto Ley de 7 de Enero de 1927.

Este Gobierno, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien autorizar a D. Angel Almuzara las tarifas siguientes para aplicar a los pueblos de Villamañán, Villacé, Villacalbiel, San Esteban, Villabañe, Benamariel, Villalobar, Benazolve y Ardón.

Tarifa número 1.— Tanto alzado

Por una lámpara de 10 vatios.....	2,60 pesetas al mes.
» dos » de 10 »	3,50 » » »
» tres » de 10 »	4,50 » » »
» una » » 25 »	2,50 » » »
» » » » 40 »	3,15 » » »

Para mayores consumos a 0,12 pesetas por watio al mes.

Tarifa núm. 2—Alumbrado por contador

Hasta 10 kw-h.....	0,80 pesetas kw.
El exceso sobre 10, hasta 30.....	0,70 » »
El exceso sobre 30.	0,65 » »

MÍNIMOS

Instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
330 W	3,75 kWh	3,00 pesetas.
500 W	5,60 kWh	4,48 »
830 W	9,30 kWh	7,44 »
1.250 W	14,00 kWh	10,80 »
1.660 W	18,75 kWh	14,12 »

FUERZA MOTRIZ

Tarifa número 3.—Por contador

Los primeros 250 kw-h.....	0,35 pesetas.
El exceso sobre 250 hasta 1.000	0,30 »
El exceso sobre 1.000.	0,25 »

MÍNIMOS

Instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
1,50 kW	16,80 kW-h	5,88 pesetas.
2,50 »	21,10 »	9,83 »
5,00 »	56,25 »	19,68 »
7,50 »	84,30 »	29,50 »
10,00 »	112,50 »	39,37 »
15,00 »	168,75 »	59,05 »
25,00 »	281,20 »	96,80 »
37,50 »	421 »	138,50 »
50,00 »	562 »	178,00 »

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, serán de cuenta del abonado a quien afecte el mismo.

En los servicios eventuales y en los de temporada veraniega o invernal, los mínimos podrán ser duplicados.

La duración del servicio de fuerza motriz será el de la jornada ordinaria de ocho horas.

León, 15 de Febrero de 1935.

El Gobernador,
Edmundo Estévez

Diputación provincial de León

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Dispuesto en el apartado e) del artículo 226 del Estatuto provincial y en la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, la obligación en que se encuentran los Ayuntamientos de la formación del padrón de cédulas personales de sus respectivos Municipios; por la presente circular, se les recuerda tal cumplimiento, a fin de que los que no hayan recibido las hojas declaratorias para el presente año, pueden recoger las expresadas hojas en el Negociado correspondiente de esta Diputación; esperando esta Presidencia pongan todos los encargados de su formación el mayor celo en cumplir servicio tan importante para la buena administración del impuesto.

León, 23 de Febrero de 1935.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR NÚM. 1

Para dar cumplimiento a órdenes de la Superioridad, se previene a los señores Alcaldes que en el plazo de ocho días, a contar del anuncio de esta circular, deben de enviar a esta Inspección la notificación de las vacantes de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad y Asistencia Pública; advirtiéndoles que por su incumplimiento incurrirán en las sanciones Reglamentarias.

León, 25 de Febrero de 1935.—El Inspector provincial de Sanidad, José Vega Villalonga.

Sección Provincial de Estadística de León

Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registrados en el mes actual.

León, 26 de Febrero de 1935.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

CAJA PROVINCIAL LEONESA DE PREVISION

Esta Caja Provincial Leonesa de Previsión, pone en conocimiento de las Autoridades locales, entidades y particulares interesados, en las leyes de carácter económico-social que administra el Instituto Nacional de Previsión, y sus Cajas colaboradoras, que ha cesado en el cargo de Agente Productor del Partido Judicial de La Bañeza, D. Lorenzo Cabo Valenciano, habiendo sido nombrado para sustituirle, D. José del Riego Rodríguez, que queda adscrito a los servicios auxiliares de la Inspección de Seguros Sociales, para toda la zona que comprende el citado partido Judicial.

León, 22 de Febrero de 1935.—Caja Provincial Leonesa de Previsión.—El Presidente del Consejo Directivo, Ricardo Pallarés.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan

Don José María de Mesa Fernández, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que luego se dirán, robados al vecino de esta villa, Jose Alija González, en la noche del nueve al diez del actual, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario que por referido hecho se sigue con el número 15 del año actual.

EFFECTOS

Cincuenta y cinco bultos de hierro fundido compuestos de rejas, resguardadores y ruedas para arados con la marca «El Crisol».

Un saco con cien puntas de campos, número 8.

Cinco sacos vacíos de abono, con la inscripción «Real Compañía Asturiana de Murias», Avilés y «La Corona Mural-Sociedad Anónima Cros».

Dado en Valencia de Don Juan, a 14 de Febrero de 1935.—José María de Mesa.—El Secretario licenciado, José Santiago.

Don José María de Mesa Fernández, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente ruego y en cargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que luego se dirán, robados al vecino de Gordoncillo, Sinelítico Escudero, la noche del uno al dos del actual, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren pues así lo he acordado en el sumario que por dicho hecho se sigue con el número 14 del año actual.

EFFECTOS

Seis tohallas de felpa, nuevas sin estrenar, de color y blancas con jaretón.

Dado en Valencia de Don Juan, a 14 de Febrero de 1935.—José María de Mesa.—El Secretario licenciado, José Santiago.

Juzgado municipal de León

Don Francisco del Río Alonso, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de León.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Francisco González Valdés, industrial, de esta plaza, de la cantidad de setecientos cuarenta y cinco pesetas ochenta céntimos de principal más las costas a que fué condenado D. Albertano Torío, vecino de Lorenzana, en el juicio verbal civil núm. 97 del año 1934, seguido entre las mismas partes sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a primera y pública subasta por término de veinte días y por el tipo de su tasación, los bienes inmuebles embarcados al mismo siguientes:

Término de Cerecinos de Campos

1.º Una casa, sita en las del Barrio de Abajo y calle Eras, linda: por la derecha, entrando, con Severina Gallego; izquierda, con Crescenciana Blanco y espalda, calle Perdices; tasada en dos mil pesetas (2.000).

2.º Un solar, sitio en los del Barrio de Arriba, linda: por la derecha, entrando, con Baltasar Pérez; izquierda, con Julián Rodríguez y espalda, con el mismo; tasado en quinientas pesetas (500).

3.º Una tierra, en los Hoyos, cabida de dos cuartas, linda: al Este,

con Gregorio Martínez; Sur, Vicente Moreno; Oeste, Victoriano Lozano y Norte, Cleto Casquero; tasada en doscientas pesetas (200).

4.º Otra tierra, en Trasdeáguila, cabida de seis cuartas, linda: al Este, con señores de Loreda, Sur, con Santos Cabrerros; Oeste, en el mismo y Norte, Pedro Carnero; tasada en cuatrocientas pesetas (400).

5.º Otra tierra, en la Majada, de cabida seis cuartas, linda: al Este, con Gregorio del Ante; Sur, senda del pago; Oeste, Román Pardo y Norte, Victoriano Lorenzo; tasada en trescientas cincuenta pesetas (350).

Total importe de los bienes, 3.650 pesetas.

Condiciones de la subasta

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal el día veintitrés de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma, será preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de referida tasación.

Las fincas carecen de títulos por lo que el rematante se conformará con la certificación del acta de subasta.

Dado en León a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco del Río Alonso.—P. S. M.: El Secretario, E. Alfonso.

N.º 125.—36,00 pts.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de regantes de Villoria y San Cristóbal

Se pone en conocimiento de todos los usuarios de la Comunidad de Regantes de Villoria y San Cristóbal que las ordenanzas por que ha de regirse dicha Comunidad, quedan expuestas al público, en casa del presidente accidental durante 30 días hábiles, a partir de aquél en que publique este anuncio el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de su examen y oír reclamaciones.

21 de Febrero de 1935.—El
José Puente.

N.º 132.—7,50 pts.



Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de Jurados correspondiente al año de 1934, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

Provincia de León

Partido judicial de RIAÑO

LISTA DE VARONES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho juzgado.

N.º de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
ACEBEDO						
1	Campo Teresa Braulio del	67	67	Acebedo	Secretario	Capacidad
2	Castaño Valbuena Daniel	56	56	Idem	Labrador	Idem
3	García Valbuena Remigio	79	75	Idem	Idem	Idem
4	Gómez Acebedo Gabino	67	67	Liegos	Idem	Idem
5	Gómez Gómez Mariano	57	57	Acebedo	Idem	Idem
6	Mallo Rebollo Angel	32	32	Idem	Idem	Cabeza
7	Mediavilla Vega Modesto	55	55	Liegos	Idem	Idem
8	Miguel Diez Tomás	64	64	La Uña	Idem	Idem
9	Monge Hernández Francisco	35	35	Idem	Jornalero	Idem
10	Teresa Alvarez Bonifacio	59	59	Acebedo	Labrador	Capacidad
BOCA DE HUÉRGANO						
11	Diez González Antolín	32	32	Valverde	Labrador	Cabeza
12	Domínguez Cuesta Pablo	65	65	Besande	Idem	Idem
13	Domínguez Domínguez Quirino	36	36	Villafrea	Propietario	Idem
14	Domínguez Fernández Francisco	56	56	Sieros	Labrador	Idem
15	Domínguez Martínez Fermín	46	46	Portilla	Jornalero	Idem
16	Domínguez Martínez Francisco	42	42	Idem	Idem	Idem
17	Domínguez Martínez Manuel	35	35	Sieros	Idem	Idem
18	Domínguez Vega Felipe	33	33	Besande	Labrador	Idem
19	Domínguez Vega Teodosio	41	41	Villafrea	Propietario	Idem
20	Fernández Agudín Segundo	49	49	Idem	Jornalero	Idem
21	Fernández Diez Cesáreo	38	38	Idem	Labrador	Idem
22	Fernández Diez Segundo	43	43	Sieros	Idem	Idem
23	Fernández Fernández Pedro	54	54	Idem	Idem	Idem
24	Fernández Fernández Urbano	51	51	Idem	Idem	Idem
25	Fernández González Alberto	46	46	Idem	Jornalero	Idem
26	Fernández Maestro Francisco	37	37	Portilla	Herrero	Idem
27	Fernández Pérez Atanasio	61	61	Barniedo	Jornalero	Idem
28	Fernández Pérez Vicente	54	54	Valverde	Labrador	Idem
29	Fernández Presa José	34	34	Villafrea	Jornalero	Idem
30	Fernández Rodríguez Teodoro	34	34	Barniedo	Idem	Idem
31	Fontecha Piélagos Raimundo	48	48	Valverde	Labrador	Idem
32	Fentecha Piélagos Tomás	50	50	Idem	Idem	Idem
33	Fuente Allende Faustino	42	42	Villafrea	Propietario	Idem
34	Fuente Allende León	40	40	Siero	Jornalero	Idem
35	Fuente Allende Matías	63	63	Idem	Labrador	Idem
36	Fuente Fernández Trifón	48	48	Idem	Idem	Idem
37	Fuente Fuente Marcelino	30	30	Idem	Idem	Idem
38	Fuente Pedroche Juan de la	32	32	Barniedo	Jornalero	Idem
39	Marcos Guerra Santiago	32	32	Portilla	Idem	Idem
40	Martínez Pedroche Guillermo	32	32	Barniedo	Idem	Idem
BURON						
41	Canal de la Fuente Antonio	68	68	Retuerto	Labrador	Capacidad
42	Casado Canal Segundo	70	70	Idem	Idem	Idem
43	Casado Cimadevilla Juan Francisco	63	63	Vegacerneja	Idem	Idem

44	Casado Rodríguez Pedro	57 57	Polvoredó	Labrador	Capacidad
45	Corrales Piñán Froilán	64 64	Idem	Idem	Idem
46	García Díez Maximino	67 67	Idem	Idem	Idem
47	Herrero Casado Pedro	51 51	Vegacérneja	Idem	Idem
48	Lozano González Gerardo	33 8	Burón	Secretario Ayunt.º	Idem
49	Martínez Riva Atanasio	31 31	Idem	Jornalero	Cabeza
50	Piñán Rodríguez Benigno	69 69	Polvoredó	Labrador	Capacidad
51	Piñán Rodríguez Pablo	77 77	Lario	Idem	Idem
52	Puerta Reyero Angel	75 75	Idem	Idem	Idem
53	Riaño Díez Cruz	30 30	Cuénabres	Jornalero	Cabeza
54	Riva Sánchez Leandro	40 40	Burón	Vigilante	Idem
55	Rodríguez del Blanco Antonio	30 30	Polvoredó	Jornalero	Idem
56	Rodríguez Blanco Fernando	37 37	Idem	Industrial	Idem
57	Rodríguez Blanco Leandro	51 51	Lario	Labrador	Capacidad
58	Rodríguez Blanco Pedro	58 58	Idem	Idem	Idem
59	Rodríguez Casado Lupercio	46 46	Idem	Industrial	Idem
60	Rodríguez Cimadevilla Anselmo	73 73	Idem	Idem	Idem
61	Rodríguez Sánchez Pedro	70 70	Casasuertes	Labrador	Idem
CISTIerna					
62	Corral Sánchez Esteban	62 62	Cistierna	Industrial	Capacidad
63	Díez García Gonzalo	37 36	Idem	Idem	Idem
64	Díez Rodríguez Domingo	46 46	Pesquera	Labrador	Idem
65	Fernández García Anibal	68 68	Idem	Idem	Idem
66	Fernández Valladares Arsenio	34 34	Vidanes	Idem	Idem
67	Fernández Valladares Salustiano	39 39	Cistierna	Abogado	Idem
68	García Fernández Máximo	51 51	Valmartino	Albañil	Idem
69	González Rodríguez Pedro	61 61	Santa Olaja	Labrador	Idem
70	Muñoz Herrero Juan	30 30	Cistierna	Jornalero	Cabeza
71	Rebollar Díez Francisco	30 30	Sorriba	Idem	Idem
72	Reyero Sánchez Eliseo	30 30	Ocejo	Idem	Idem
73	Rodríguez Álvarez Abundio	30 30	Cistierna	Idem	Idem
74	Rodríguez Díez Pedro	30 30	Santa Olaja	Idem	Idem
75	Rodríguez González Domingo	68 50	Ocejo	Labrador	Idem
76	Rodríguez González Plácido	47 21	Pesquera	Idem	Idem
77	Rodríguez Manso Antonio	49 21	Cistierna	Jornalero	Idem
78	Rodríguez Oviedo José	64 35	Sorriba	Idem	Idem
79	Rodríguez Prieto Fidel	50 50	Vidanes	Labrador	Idem
80	Rodríguez Rodríguez José	69 69	Santa Olaja	Idem	Idem
81	Rodríguez Rodríguez Miguel	66 66	Idem	Idem	Idem
82	Rodríguez Rozas Honorino	31 31	Valmartino	Jornalero	Idem
83	Rodríguez Sánchez Aurelio	35 33	Idem	Idem	Idem
84	Rodríguez Sánchez Claudio	37 37	Sorriba	Labrador	Idem
85	Rodríguez Sánchez Dalmacio	45 45	Valmartino	Jornalero	Idem
86	Rodríguez Sánchez Máximo	38 38	Idem	Labrador	Cabeza
87	Rodríguez Tascón Luis	38 17	Cistierna	Jornalero	Capacidad
88	Rodríguez Tejerina Ciriaco	48 48	Santa Olaja	Labrador	Cabeza
89	Rodríguez Tejerina José	55 55	Idem	Guarda	Idem
CRÉMENES					
90	Díez Alvarado Matias	30 30	Remolina	Labrador	Cabeza
91	Díez González Baltasar	56 56	Verdiago	Idem	Idem
92	Díez González Isidoro	55 55	Corniero	Idem	Capacidad
93	Díez González Laureano	50 50	Idem	Idem	Cabeza
94	Díez González Luis	56 56	Idem	Idem	Idem
95	Díez González Marcelino	32 32	Valdoré	Idem	Idem
96	Díez González Regino	31 31	Villayandre	Idem	Idem
97	Díez González Segundo	55 55	Corniero	Idem	Idem
98	Díez Rodríguez Argimiro	32 32	Crémenes	Idem	Idem
99	Díez Rodríguez Faustino	49 49	Idem	Idem	Idem
100	Díez Tejerina Constantino	58 58	Corniero	Idem	Capacidad
101	Díez Valbuena Hermenegildo	42 42	Crémenes	Idem	Cabeza
102	Rodríguez Solís Francisco	60 60	Velilla	Idem	Capacidad
103	Rodríguez Tejerina Teófilo	61 61	Crémenes	Idem	Idem
MARAÑA					
104	Muñiz Alonso Francisco	55 55	Maraña	Labrador	Cabeza
105	Muñiz Burón Francisco	31 31	Idem	Idem	Idem
106	Muñiz del Molino Saturnino	52 52	Idem	Idem	Idem
107	Muñiz Rodríguez Vicente	51 51	Idem	Idem	Idem
108	Muñiz Valdeón Feliciano	61 61	Idem	Idem	Capacidad
OSEJA DE SAJAMBRE					
109	Díaz Acebedo Marcos	36 36	Oseja	Labrador	Cabeza
110	Díaz Acebedo Víctor	38 38	Idem	Idem	Idem
111	Martino Sánchez Andrés	43 43	Soto	Idem	Idem

112	Martino Suero Sixto	62	62	Soto	Labrador	Cabeza
113	Mendoza Alonso Manuel	51	51	Oseja	Idem	Idem
114	Mendoza Piñán Manuel	49	49	Idem	Idem	Idem
115	Mendoza Piñán Marcelo	44	44	Idem	Idem	Idem
116	Revuelta González Ramón	67	33	Idem	Industrial	Idem
117	Rivero Diez Cruz	41	41	Pio	Labrador	Idem
118	Rivero Diez Lorenzo	36	36	Idem	Idem	Idem
119	Rivero Puente Fermin	66	66	Idem	Idem	Idem
120	Rodríguez Vega Domingo	66	66	Oseja	Idem	Idem
PEDROSA DEL REY						
121	Rodríguez Rojo Máximo	35	35	Pedrosa	Labrador	Capacidad
122	Rojo Alvarez Vidal	74	74	Idem	Idem	Cabeza
123	Rojo Crespo Agapito	48	48	Salio	Idem	Idem
124	Rojo del Hoyo Faustino	48	48	Pedrosa	Idem	Idem
125	Rojo del Hoyo Juan	42	42	Salio	Idem	Idem
126	Rojo Rojo Marcelo	46	46	Pedrosa	Idem	Idem
127	Rojo Sánchez Lucas	38	38	Idem	Idem	Idem
POSADA DE VALDEÓN						
128	Díaz Corrales Manuel	47	47	Prada	Labrador	Cabeza
129	Diez Marcos Pedro	44	44	Santa Marina	Idem	Idem
130	Fernández Ciriaco	57	57	Prada	Idem	Idem
131	Fernández Gómez Manuel	48	48	Santa Marina	Idem	Idem
132	Martínez de María Urbano	68	68	Idem	Idem	Idem
133	Martínez Martínez Pedro	34	34	Idem	Idem	Idem
134	Martínez Peña Valeriano	53	53	Soto	Idem	Idem
135	Martínez Pérez Clemente	62	62	Santa Marina	Idem	Idem
136	Martínez Pérez Esteban	66	66	Llanos	Idem	Capacidad
137	Martínez Pérez Ismael	33	33	Cordiñanes	Idem	Cabeza
138	Martino Pérez Félix de	47	47	Santa Marina	Idem	Idem
139	Martino Pérez Miguel	45	45	Caldevilla	Idem	Idem
140	Mediavilla García Julián	12	12	Llanos	Jornalero	Idem
141	Miguel González José	63	63	Soto	Labrador	Idem
142	Miguel González Martín	67	67	Santa Marina	Idem	Idem
143	Pérez Cuevas Basilio	61	61	Soto	Idem	Idem
144	Riva Cuevas Nicolás de la	30	30	Posada	Idem	Idem
PRADO DE LA GUZPEÑA						
145	Diez Fuentes Manuel	36	36	Prado	Jornalero	Cabeza
146	Diez Marcos Baltasar	50	50	Cerezal	Industrial	Idem
147	Medina Vallejo Eusebio	31	31	Idem	Jornalero	Idem
148	Rodríguez Merino Jacinto	48	48	Idem	Idem	Idem
149	Rodríguez Pascual Máximo	31	31	Idem	Idem	Idem
150	Rodríguez Pascual Sixto	30	30	Idem	Idem	Idem
151	Rodríguez Renedo Benicio	41	41	Robledo	Labrador	Idem
PRIORO						
152	Diez Borregán Esteban	30	30	Prioro	Labrador	Cabeza
153	Diez Diez Basilides	32	32	Idem	Idem	Idem
154	Diez Diez Hilario	30	30	Idem	Idem	Idem
155	Diez Escanciano Ramón	46	46	Tejerina	Ganadero	Idem
156	Diez Escanciano Romualdo	45	45	Idem	Labrador	Idem
157	Diez Escanciano Ruperto	21	31	Idem	Ganadero	Idem
158	Diez Escanciano Santiago	66	66	Idem	Idem	Idem
159	Diez Escanciano Tadeo	48	48	Idem	Labrador	Idem
160	Diez Fernández Eleuterio	45	45	Prioro	Idem	Idem
161	Diez Fernández Manuel	50	50	Idem	Caminero	Idem
162	Diez Fernández Nemesio	33	33	Idem	Labrador	Idem
163	Rodríguez Escanciano Virgilio	40	40	Tejerina	Ganadero	Idem
164	Rodríguez Fernández Dámaso	33	33	Prioro	Labrador	Idem
165	Rodríguez Fernández Francisco	43	43	Idem	Pastor	Idem
166	Rodríguez Martínez Melitón	56	56	Idem	Ganadero	Idem
167	Rodríguez Martínez Teodosio	53	53	Tejerina	Jornalero	Idem
168	Rodríguez Prieto Gabriel	68	68	Prioro	Ganadero	Idem
169	Rodríguez Rodríguez Victoriano	50	50	Idem	Idem	Idem
170	Rodríguez Tejerina Heliodoro	51	51	Tejerina	Idem	Idem
171	Rodríguez Vargas Fidel	33	33	Idem	Idem	Idem
PUEBLA DE LILLO						
172	Diez Fernández Balbiño	61	61	Redipollos	Labrador	Cabeza
173	Diez García Jesús	39	39	Cofinal	Industrial	Idem
174	Mateo Fernández Eugenio	33	33	Lillo	Idem	Idem
175	Morán Diez Manuel	40	40	Puebla	Labrador	Idem
176	Morán Diez Victoriano	37	37	Redipollos	Idem	Idem
177	Muñiz Diez Juan	53	53	Puebla	Cantero	Capacidad

178	Muñiz Diez Vicente	55	55	Puebla	Cantero	Cabeza
179	Muñiz González Isaac	56	56	Cofiñal	Labrador	Idem
180	Muñiz Gonzalez Pascual	64	64	Puebla	Jornalero	Idem
181	Rodríguez Fernández Teógenes	34	34	Cofiñal	Labrador	Idem
182	Rodríguez García Antonio	46	46	Puebla	Idem	Capacidad
183	Rodríguez García Eloy	37	37	Idem	Jornalero	Cabeza
184	Rodríguez García Nicanor	51	51	Isoba	Labrador	Idem
185	Rodríguez García Vicente	66	66	Cofiñal	Idem	Idem
186	Rodríguez González Matías	45	45	Solle	Idem	Idem
187	Rodríguez Méndez Sóstenes	38	38	Camposolillo	Jornalero	Idem
188	Román Martínez Lucas	46	46	Redipollos	Labrador	Idem
RENEDO DE VALTUEJAR						
189	Diez Alvarez Valentín	63	63	Villalmonste	Labrador	Cabeza
190	Diez Corujo Aquilino	59	59	Renedo	Idem	Idem
191	Diez Diez Serapio	53	53	La Mata	Idem	Capacidad
192	Diez García Pablo	64	64	Taranilla	Idem	Cabeza
193	Diez Rodríguez Francisco	33	33	Ferreras	Idem	Idem
194	Dominguez Perales Gregorio	45	45	Villalmonste	Idem	Idem
195	Reyero Iglesias Gabino	31	31	Renedo	Carpintero	Idem
196	Rodríguez Laso Telmo	33	33	Taranilla	Jornalero	Idem
197	Rodríguez Liébana Angel	60	60	Idem	Labrador	Idem
198	Rodríguez Liébana Antonio	63	63	Idem	Idem	Idem
199	Rodríguez Mancebo Emilio	68	68	Idem	Idem	Capacidad
200	Rodríguez Mancebo Felipe	65	65	Idem	Idem	Cabeza
201	Rodríguez Prado Luis	63	63	Villalmonste	Minero	Idem
202	Rodríguez Renedo Teótimo	43	43	Taranilla	Labrador	Capacidad
203	Rodríguez Rodríguez Francisco	55	55	Idem	Idem	Cabeza
204	Rodríguez Rodríguez Jesús	31	31	Idem	Jornalero	Idem
205	Rodríguez Rodríguez Victorino	32	32	La Mata	Labrador	Idem
206	Rodríguez Villacorta Esteban	56	56	Taranilla	Idem	Idem
REYERO						
207	Diez Fernández Angel	57	57	Pallide	Labrador	Cabeza
208	Diez Maraña Tomás	50	50	Reyero	Idem	Idem
209	Fernández Diez Abundio	64	64	Viego	Idem	Idem
210	Fernández González Felipe	61	61	Pallide	Idem	Idem
211	Martínez Liébana Celso	35	35	Reyero	Idem	Idem
RIAÑO						
212	Diez Diez Faustiniانو	58	58	Carande	Labrador	Cabeza
213	Diez Diez Hipólito	40	40	Idem	Idem	Idem
214	Diez García Basilio	51	51	Horcadas	Pastor	Idem
215	Diez Gutiérrez Manuel	63	63	Carande	Labrador	Idem
216	Diez Gutiérrez Nicolás	33	33	Idem	Idem	Idem
217	Diez Rojo Eugenio	70	70	Riaño	Idem	Capacidad
218	Diez Sierra Cándido	67	67	Idem	Idem	Cabeza
219	Diez Sierra Julián	51	51	Idem	Idem	Idem
220	Diez Villarroel Ambrosio	44	44	Horcadas	Cantero	Idem
221	Diez Villarroel Fermín	56	56	Carande	Labrador	Idem
222	Dominguez Hermenegildo	45	45	La Puerta	Idem	Idem
223	Dominguez Dominguez Angel	33	33	Riaño	Jornalero	Idem
224	Dominguez Dominguez Manuel	43	43	Idem	Idem	Idem
225	Dominguez Presa Celestino	50	50	La Puerta	Industrial	Idem
226	Dominguez Rodríguez Venancio	63	63	Escaro	Labrador	Idem
227	Fernández Alonso Hilario	58	58	Anciles	Jornalero	Idem
228	Fernández Alonso Severiano	66	66	Idem	Labrador	Idem
229	Fernández Canal José	57	57	Carande	Idem	Idem
SABERO						
230	Llorente Méndez Daniel	32	32	Sabero	Jornalero	Cabeza
231	Martínez Bancas Agapito	33	33	Idem	Idem	Idem
232	Martínez Rodríguez Demetrio	32	32	Olleros	Idem	Idem
233	Martínez Rodríguez José	32	32	Idem	Idem	Idem
234	Merino Becerril Aurelio	32	32	Herrera	Industrial	Idem
235	Morán Sánchez Manuel	34	34	Olleros	Jornalero	Idem
236	Reyero Sánchez Luis	30	30	Sotillo	Minero	Idem
237	Rodríguez García Mariano	30	30	Alejico	Idem	Idem
238	Rodríguez Sánchez Alberto	34	34	Sabero	Jornalero	Capacidad
239	Rodríguez Sánchez Casimiro	39	14	Herrera	Idem	Cabeza
240	Rodríguez Sánchez Eugenio	50	50	Idem	Idem	Idem
241	Rodríguez Sánchez Francisco	47	47	Saelices	Idem	Idem
242	Rodríguez Tejerina Máximo	37	37	Idem	Minero	Idem
243	Rodríguez Varjas Joaquín	63	63	Olleros	Labrador	Idem
244	Rodríguez Villán Maximino	34	17	Idem	Minero	Idem
245	Roain Corral Marcelino	33	20	Herrera	Idem	Idem
246	Rozas Reyero Pío	55	55	Olleros	Labrador	Capacidad

